

Serie: **Facilitando la justicia en la comunidad**

2. Pensiones Alimentarias



Serie: **Facilitando la justicia en la comunidad**

2. Pensiones Alimentarias



346.015

P742p Poder Judicial. CONAMAJ.

Pensiones Alimentarias / Poder Judicial. CONAMAJ — San José, C.R.:
Centro Gráfico S.A., 2016.

46 p. (Serie Facilitando la justicia en la comunidad, No. 2)

ISBN: 978-9968-792-62-2

1. Derecho de familia 2. Pensiones alimentarias I. **TITULO**

Créditos

Contenido base

Hannia Mora Sánchez.

Jueza de Pensiones Alimentarias, Primer Circuito Judicial de San José.

Equipo consultor

Helga Arroyo Araya. Consultora.

Alberto Rojas Rojas. Consultor.

Olman Bolaños Vargas. Consultor. Diseño y Diagramación.

Colaboraron para la publicación

Sara Castillo Vargas. Conamaj

Nataly Salas Rodríguez. Conamaj

Ingrid Bermúdez Vindas. Conamaj

Aurelia Bolaños Castro. Conamaj

Ilustraciones:

Olman Bolaños Vargas

Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia
(Conamaj)

Tel.: (506) 2295-3322. Fax.: (506) 2233-7776

Dirección electrónica: www.conamaj.go.cr

Advertencia: Este material está hecho sin fines de lucro y para el uso de todas aquellas personas que colaboran directa o indirectamente con la administración de justicia "POR LO CUAL ESTÁ PROHIBIDA SU VENTA".

Presentación

El Poder Judicial de Costa Rica, consciente de las dificultades que tienen las personas que habitan en las zonas más alejadas del país para acceder a los servicios judiciales, puso a disposición de estas comunidades un servicio que facilita el acceso a justicia: el Servicio Nacional de Facilitadoras y Facilitadores Judiciales Luis Paulino Mora Mora. Gracias a la orientación y apoyo del Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales de la Organización de Estados Americanos ha sido posible implementar el servicio y llevarlo a diferentes comunidades del país.

Este Servicio fomenta la construcción de una sociedad más pacífica y empoderada en derechos, y busca que la población tenga la posibilidad de resolver sus conflictos de manera pacífica y amigable sin necesidad de trasladarse hasta los tribunales y que además cuenten con la información necesaria para hacer uso del sistema judicial cuando así lo requieran.

Con el fin de que la formación de estas personas sea efectiva y constante, la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (Conamaj), ente designado por Corte Plena como responsable de la implementación del Servicio, creó la Serie: Facilitando la Justicia en la Comunidad. Esta serie está constituida de folletos informativos sobre los principales temas de consulta que reciben estas personas. Entre ellos destacan y se ha dado prioridad a: Contravenciones, Pensiones Alimentarias, Derecho Civil, Derecho Agrario, Violencia Doméstica, Derecho Laboral, Mediación Comunitaria y No discriminación; además incluye un documento con recomendaciones para impartir charlas comunitarias y otro con recomendaciones para la capacitación de las personas facilitadoras.

Esperamos que este insumo sea de utilidad tanto para las personas facilitadoras judiciales como para las juezas y los jueces responsables de capacitarles, y que el SNFJ contribuya a la construcción de la paz social en las comunidades.

Román Solís Zelaya

Magistrado Presidente de
Conamaj

Sara Castillo Vargas

Directora Ejecutiva de Conamaj

Contenido

¿Qué es la pensión alimentaria?.....	9
¿Qué incluye la pensión?.....	10
¿Quién tiene la obligación de dar la pensión alimentaria?.....	12
¿Qué hay que tomar en cuenta para fijar el monto de la pensión alimentaria?.....	14
Otros gastos que debe incluir la pensión.....	18
¿Cómo varía el monto de la pensión con el tiempo?.....	19
Las pensiones retroactivas.....	19
¿Qué es necesario tener en cuenta para mediar una negociación de pensión?.....	24
¿Se puede mediar una pensión alimentaria cuando existen medidas de protección por violencia doméstica?.....	27
Un ejemplo de mediación de pensión alimentaria.....	28
Anexo.....	37
¿Cuáles son los requisitos para presentar una demanda por pensión alimentaria?.....	38
¿Qué sucede si la parte que solicita la pensión no cumple con alguno de los requisitos?.....	39
¿Cuáles son los pasos del proceso judicial?.....	40

¿Dónde y cuándo tiene que depositar la parte demandada?.....	42
¿Qué pasa si la persona obligada no deposita?.....	42
¿Cuántas cuotas se pueden cobrar por medio del apremio corporal?.....	43
¿Qué pasa si la persona que demanda no firma todos los meses en forma consecutiva?.....	44
¿Qué sucede si el obligado continúa sin pagar el monto adeudado, aún cuando la parte demandante firmó todas las órdenes de apremio?.....	44
¿Qué es el SDJ y cómo opera?.....	44
¿Qué pasa si la parte demandada tiene impedimento de salida del país y necesita salir?.....	45

Los asuntos relacionados con pensión alimentaria son algunos de los asuntos que más atienden las personas facilitadoras judiciales. Por eso este documento presenta conocimientos básicos sobre este tema, busca apoyar la función de mediación en las diferentes comunidades del país.

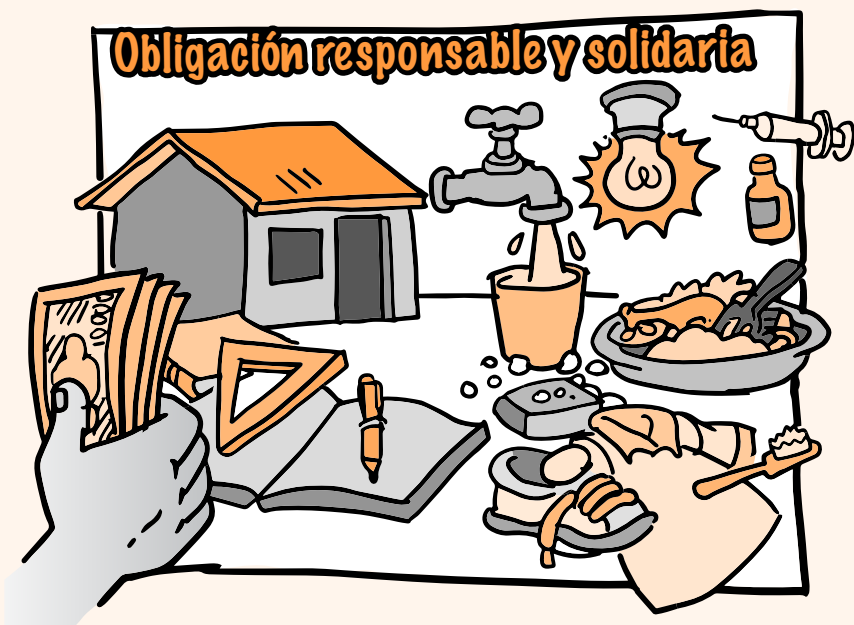
Lo primero que hay que decir es que el Estado protege a las personas menores de edad. Por medio de legislación específica busca que niñas y niños cuenten con los recursos básicos para que crezcan con salud, paz y felicidad. También protege a las personas que por algún motivo no pueden valerse por sí mismas. Y no se olvida de normas para cuidar a las madres que por haberse dedicado enteramente a sus familias, no cuentan con un trabajo asalariado.



También, dentro de la legislación costarricense y el derecho internacional, se considera que el cuidado de las hijas y los hijos es una responsabilidad compartida entre el padre y la madre.

Así es que, por derecho, pero también por responsabilidad familiar y solidaridad humana, hay que cuidar el desarrollo de los hijos y las hijas; además, se debe cuidar a las personas parientes que no pueden valerse por sí mismas.

También, se debe atender con reciprocidad a las mujeres que se dedicaron solo a los trabajos del hogar. En todos estos casos, estas personas necesitan recursos indispensables para vivir bien. Ellas ocupan por ejemplo comida, una casa, ropa, atención de salud, educación, electricidad, agua. Y todo esto tiene un costo. Como dice un proverbio popular “no se puede vivir solo de aire”. Por eso la ley establece una obligación responsable y solidaria con estas personas.



Es obligatorio para las personas que están saludables y cuentan con ingresos, aportar los recursos económicos necesarios para que sus hijos e hijas tengan lo indispensable para vivir. También las personas tienen que aportar recursos para que sus parientes con alguna incapacidad o enfermedad cuenten con lo que necesitan. Las madres o padres que atienden a hijos e hijas menores, también tienen derecho a que se les apoye económicamente.

Por esas razones, se crean **normas jurídicas** sobre la pensión alimentaria.

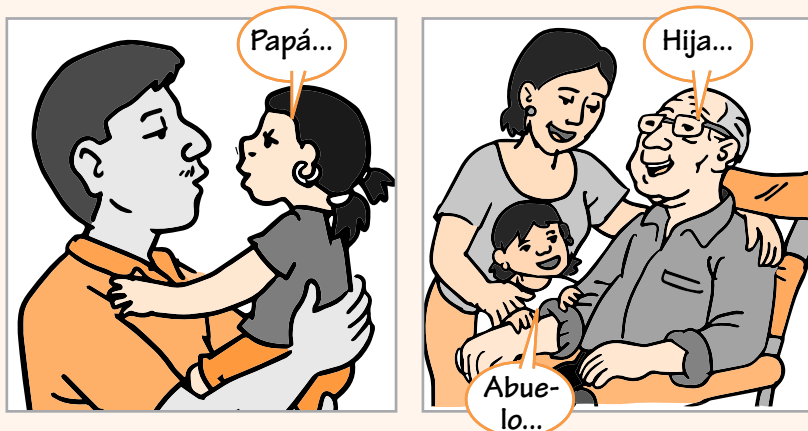
¿Qué es la pensión alimentaria?

Es un derecho reconocido por la ley.

Este derecho le otorga a una persona la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra persona.

Una persona puede recibir una pensión de otra, siempre y cuando...

...sea pariente de quien da la pensión o...



..también, cuando ha mantenido con ella una relación de pareja reconocida judicialmente.



¿Qué incluye la pensión?

Según el Código de Familia, la pensión alimentaria debe incluir un monto de dinero suficiente para atender las siguientes necesidades:



1. Comida



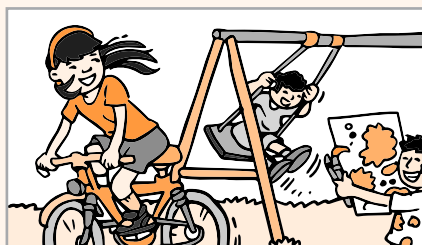
2. Habitación



3. Vestido



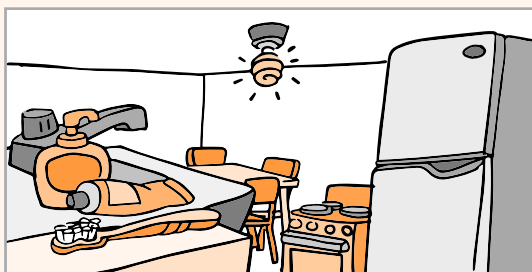
4. Atención médica o medicamentos



5. Diversión



6. Transporte



7. Otros gastos como compra de muebles y electrodomésticos de una casa; pago de recibos de agua, luz, teléfono; artículos para el aseo del hogar y el aseo personal.

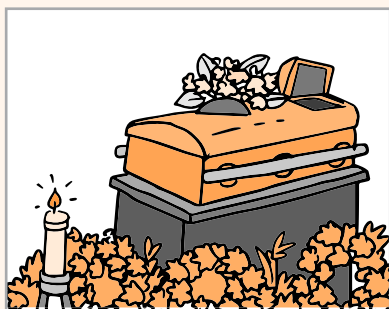
8. Otros servicios como internet y televisión por cable. Dependiendo del estilo de vida acostumbrado por la persona beneficiaria.



9. Gastos extraordinarios como los señalados en el Código de la Niñez y Adolescencia, dentro de los que se encuentran:



Gastos médicos urgentes.



Entierro de la persona beneficiaria.



Cobro de un dinero para atender el periodo de embarazo y lactancia de una mamá.



Gastos de terapia o atención especializada, en casos de abuso sexual o violencia doméstica.

¿Quién tiene la obligación de dar la pensión alimentaria?

El **Código de Familia** determina quiénes son las personas que están obligadas a pagar pensión alimentaria. Ellas son:

1.

Los esposos a las esposas, o también, las esposas a los esposos. En caso de que sean uniones de hecho reconocidas judicialmente, el compañero a la compañera sentimental o la compañera al compañero.



2.

Los padres o madres a los hijos o hijas menores de edad, o también a hijas o hijos mayores que no pueden trabajar porque tienen un padecimiento de salud o alguna incapacidad.



3.

Los padres o madres a los hijos o hijas mayores de 18 años pero menores de 25, siempre y cuando demuestren que todavía se encuentran estudiando y que están pasando las materias. Si la persona estudiante no se esfuerza y se queda año tras año, el padre o la madre no tienen la obligación de apoyar a jóvenes mayores de 18 años.





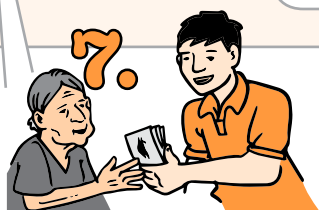
Los hijos y las hijas a sus padres y madres.



Los hermanos y hermanas a sus hermanos y hermanas menores, o a los mayores, siempre y cuando esos hermanos y hermanas tengan alguna incapacidad que les imposibilita valerse por sí mismos.



Los abuelos y abuelas a nietos, nietas, bisnietos y bisnietas menores o a mayores con alguna incapacidad.



Los nietos, nietas o bisnietos y bisnietas a sus abuelos, abuelas o a sus bisabuelos y bisabuelas.

En los **casos 5, 6 y 7** únicamente se puede establecer la pensión alimentaria cuando el familiar que está en primer orden en la línea de parentesco presenta algún tipo de imposibilidad para cumplir con su propio cuidado. Por ejemplo, cuando una hija que está postrada con una enfermedad no puede darle una pensión a su mamá; entonces el nieto lo hace.

¿Qué hay que tomar en cuenta para fijar el monto de la pensión alimentaria?

Como ya se dijo, la pensión alimentaria abarca mucho más que los alimentos. Incluye los recursos indispensables para vivir bien; por ejemplo: alimentos, vivienda, servicios básicos como agua, corriente eléctrica y teléfono, educación, salud y transporte.



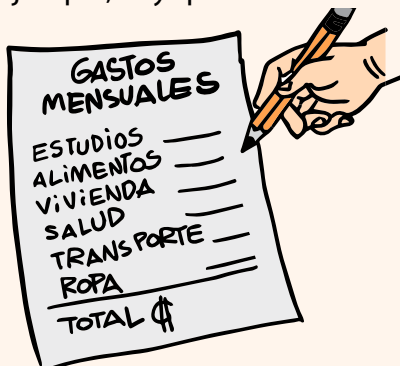
Por eso, para fijar el monto de dinero de una pensión, es necesario hacer un análisis muy cuidadoso, con el fin de llegar a una solución justa y equilibrada. Si por un lado, se negocia un monto muy alto, imposible de cumplir por la persona que tiene que dar la pensión, esta persona puede ser encarcelada por no pagarla. Por otro lado, si el monto de pensión es muy bajo, las personas beneficiarias no van a satisfacer sus necesidades.

La pensión hay que darla todos los meses del año, porque todos los meses se come, se paga casa, se pagan recibos y se pagan pasajes, y nunca se sabe cuando una persona se enferma.



Por eso, para llegar a un buen acuerdo en el monto, hay que sumar los gastos mensuales de las personas que van a beneficiarse del derecho a la pensión. Por ejemplo, hay que tomar en cuenta:

- **La edad de las personas beneficiarias; si son estudiantes y qué nivel cursan:** maternal, kinder, primaria, secundaria o universidad. Hay que sumar cuánto se gasta por mes en estudios.
- **Los gastos mensuales por alimentación básica.**
- **Los gastos mensuales en vivienda:** si hay pago de alquiler o pago de un préstamo, más los recibos de servicios públicos como agua, luz y teléfono.
- **Gastos mensuales relacionados con alguna necesidad especial de salud.**
- **Los gastos mensuales en transporte.**
- **Los gastos mensuales en ropa.**



Hay que sumar todos esos gastos y obtener el monto mensual de dinero que es necesario para satisfacer esas necesidades.



Pero también **hay que considerar los ingresos mensuales de la persona que va a dar la pensión.** Eso significa que hay que analizar las posibilidades económicas de esa persona. Hay que saber cuánto gana. Para saberlo se puede consultar las colillas del seguro social. Pero si la persona no está asegurada, hay que utilizar cualquier información que se tenga a la mano y que sea creíble. Una posibilidad es consultar el salario mínimo de ley para el tipo de trabajo que realiza la persona.

Este dato se puede obtener en las oficinas del Ministerio de Trabajo o en la página de internet del mismo Ministerio en la siguiente dirección:

<http://www.mtss.go.cr/temas-laborales/lista-salarios.html>

Por ejemplo, a cada oficio o profesión se le asigna un salario mínimo; hay salarios definidos para peón agrícola, panadero, estibador, bachiller o licenciada universitaria, entre otros.

Si la persona trabaja por cuenta propia, es su propio patrón y sus ingresos varían de mes a mes, se hace un promedio. Este promedio se obtiene de sumar los ingresos de los últimos 12 meses y después dividirlos entre 12.

Promedio
ingresos por cuenta propia:

$$\frac{+ \text{ 12 últimos salarios}}{12}$$



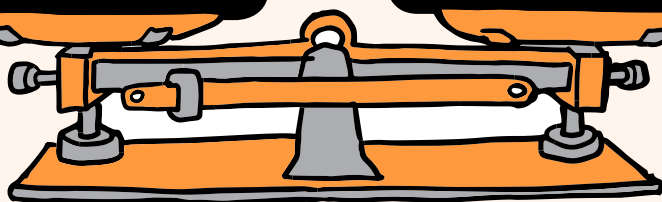
También hay que revisar cuánto gasta mensualmente la persona que va a dar la pensión. Para esto, se suma cuánta plata utiliza en la satisfacción de sus necesidades básicas y en la satisfacción de las necesidades de otras personas que están a su cargo.

Entonces, se hace un balance entre el costo de las necesidades de las personas beneficiarias y los ingresos reales de la persona que da la pensión. Sobre esta base, se negocia el monto mensual.

Como ya se dijo tiene que existir un equilibrio justo:

Por un lado, **el monto fijado** tiene que estar **al alcance** de la persona que tiene la obligación.

Por otra parte, **con el monto asignado** se tienen que **satisfacer las necesidades** de las personas beneficiarias.



La ley no permite que la persona ponga el pretexto de que no tiene trabajo o que tiene otras obligaciones. Su deber y obligación es atender las necesidades de sus hijos e hijas, de la persona que los cuida o de sus familiares que no pueden valerse por sí mismos.



En el caso real que la persona no tenga trabajo, se le da un mes o en casos muy graves, dos meses para que lo consiga, pero esos meses en que está buscando, los queda debiendo y tiene que pagarlos luego.

Otros gastos que debe incluir la pensión



La pensión debe incluir el **aguinaldo**; es una cuota más que se agrega en el mes de diciembre. En enero, se incluye otra cuota adicional para el pago de los uniformes y los útiles, para la entrada a clases de las niñas, niños y jóvenes estudiantes.



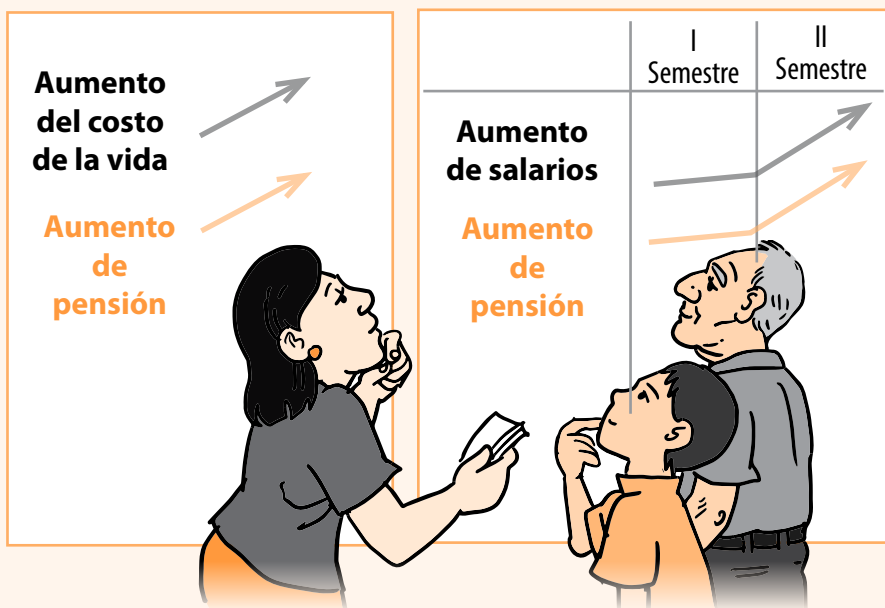
Toda persona que paga pensión deberá pagar también salario escolar cuando su hijo o hija esté estudiando, aunque no lo reciba en su trabajo.



De acuerdo con el artículo 96 del Código de Familia, si al momento de poner la pensión, la pareja estaba embarazada o recién mejorada, la pensión debe incluir un monto extra por **gastos de embarazo y por el gasto de los tres primeros meses de vida** de la persona recién nacida, siempre y cuando quien paga la pensión sea el padre del niño o la niña.

¿Cómo varía el monto de la pensión con el tiempo?

El monto de la pensión varía con el alza del costo de la vida. Por eso la cuota de pensión puede cambiar de un año a otro. De lo que se trata es que la plata alcance para que las personas beneficiadas siempre puedan satisfacer sus necesidades fundamentales.



Cada año, el aumento de la pensión se fija de acuerdo con los aumentos salariales decretados por ley. Si la persona no es asalariada y trabaja por cuenta propia, el aumento se determina por los cambios en el salario mínimo legal según sea el oficio o profesión de la persona obligada a darla. Es importante recordar que los montos del salario mínimo se pueden encontrar en las oficinas del Ministerio de Trabajo o en su página de internet en la dirección que ya se señaló en la página 16.

Los cambios:

¿Qué se puede hacer en el caso de que se presente un cambio en las posibilidades económicas del demandado o en las necesidades de las personas beneficiarias?



Si la persona que da la pensión por alguna situación tiene problemas y sus ingresos bajan, puede solicitar una rebaja en el monto, que se adecue a sus nuevos ingresos. También puede solicitar un rebajo si existen miembros de la familia que son mayores de edad y no estudian o miembros mayores de edad que ahora trabajan y tienen su propio salario.

Por el contrario, si los ingresos de la persona que da la pensión suben, la persona beneficiaria puede solicitar un cambio para que aumente el monto. O bien, si al momento de fijar el monto de la pensión, la beneficiaria estaba embarazada del obligado a pensión, cuando el niño o la niña nazca, hay que agregar una nueva persona beneficiaria y el monto tiene que aumentar.



Ambas partes tienen que tener estos elementos en cuenta a la hora de cualquier mediación.

Las pensiones retroactivas

Son pensiones que surgen cuando una persona no ha cumplido con la responsabilidad de atender las necesidades de su hija o hijo desde su nacimiento; entonces, la pensión se fija desde el momento en que se reconoce la paternidad de la niña o el niño. En este caso se define el monto de igual forma a como se explicó anteriormente, pero la pensión se fija desde el primer día en que se reconoce la paternidad. De esa manera, en la fecha en que se fija la cuota mensual, la persona que da la pensión, no debe un mes sino ya debe varios meses.

Por ejemplo:

Pedro no quiere apoyar a Marta en su embarazo y la maternidad porque dice que esa niña no es su hija.



Marta, triste y enojada, interpone en el Registro Civil un proceso de declaración de paternidad en contra de Pedro; esta acción la realiza el 1 de abril del año 2013.



Un año después, la acción es declarada con lugar y se confirma que Pedro es el padre de la niña.



Entonces Marta y Pedro entran en un proceso de mediación con Eulalia, la facilitadora judicial de la comunidad, y llegan a establecer un monto de pensión de 75,000 colones mensuales,



pero como ya ha pasado un año, Pedro tiene que pagar las pensiones retroactivas de 12 meses, o sea, 75,000 por 12, que da 900,000 colones.



Pedro plantea que él puede pagar mensualmente los 75,000 colones y que él sabe que es justo el pago retroactivo de los 900,000, pero que él no tiene ese monto.



En un juzgado, la persona obligada a la pensión puede negociar pagar este monto a pagos. En este caso, tendría que pagar mes a mes el monto de la pensión más el pago mensual negociado, hasta cancelar el monto adeudado de los meses atrasados.

Lo mismo puede suceder en una mediación con una persona facilitadora judicial. Pero también hay otras posibilidades en este tipo de mediación. Por ejemplo, el monto retroactivo se puede pagar en especie con alimentos, vestido, útiles escolares, uniformes u otras necesidades de la persona beneficiada.

Lo importante es que ninguna persona salga perdiendo y se consiga un acuerdo justo, tanto para la persona beneficiaria como para la persona que está obligada a dar la pensión.

Por ejemplo:

Pedro negoció con Marta que los 900,000 colones que adeudaba de pensiones atrasadas, los pagaría en especie con todos los alimentos y el vestido que necesitara su hija durante un año y medio.



Eso significó que por ese tiempo él pagaba la cuota de pensión de 75,000 colones...



... y además, en especie le daba también a su hija toda la ropa y la alimentación que necesitara; de esa manera cubría sus cuotas atrasadas.



¿Qué es necesario tener en cuenta para mediar una negociación de pensión?

La mediación para definir una pensión alimentaria es una oportunidad que tienen las dos partes de dialogar y llegar a un acuerdo en cuanto al monto de la pensión y la forma de pagarla.

Es importante que la persona facilitadora judicial establezca un diálogo respetuoso, en donde cada parte pueda expresar sus necesidades y su opinión, y además, se limen asperezas.



La idea es que puedan sacar las cuentas juntas y definir un monto de pensión realista, que satisface las necesidades de las personas beneficiarias y está al alcance de la persona obligada a dar la pensión.

El fin de la mediación es que las partes lleguen a un acuerdo sobre el monto definitivo. Así no tienen que pasar por todo el procedimiento judicial ni esperar a que la jueza o el juez tomen la decisión por ellos.

En toda la mediación, lo más importante es tener siempre en cuenta las necesidades y derechos de protección y cuidado de las personas beneficiarias. No se puede dejar que se cometan injusticias y que una parte se aproveche de la otra.

Cuando ya está fijada la cuota mensual, es importante **ponerse de acuerdo en la forma de pago:**

Qué fecha de cada mes, cómo y dónde paga la persona el monto.



También es importante informar sobre todo a la persona que debe dar la pensión, que **en caso de no llegar a una negociación satisfactoria, la otra parte puede interponer una demanda de pensión ante el juzgado de pensiones respectivo.** Lo mismo va a suceder si la persona no cumple con lo acordado y se aprovecha para no pagar la pensión o para pagarla un mes sí y otro mes no.



Si la demanda de pensión se presentó en el Juzgado de Pensiones y el juzgado ya fijó la pensión, si la persona demandada no cumple **el juzgado puede solicitar a la policía que la encierren en la cárcel hasta que pague.**



También, una vez fijada la pensión por el juzgado, a la persona se le puede poner **impedimento de salida del país** y si necesitara viajar fuera de Costa Rica, tendría que hacer un depósito de 13 o 14 cuotas, para que le den el permiso de salida.



13

CUOTAS:

si las personas beneficiarias no son estudiantes, de lo contrario tendría que depositar 14.

14

CUOTAS:

las 12 de cada mes, una de aguinaldo y otra por los gastos de la entrada a clases.

Teniendo todo esto en cuenta, en el caso de que las partes no logren ponerse de acuerdo o que alguna de ellas no se haya presentado, el proceso puede pasar al juzgado de pensiones respectivo.

¿Se puede mediar una pensión alimentaria cuando existen medidas de protección por violencia doméstica?

En el caso de que alguien solicite a la persona facilitadora judicial una mediación para pensión alimentaria cuando existen medidas de protección, lo que debe hacer el facilitador o la facilitadora es remitir el caso al juzgado respectivo, por ser este un tema tan serio y delicado.



Existe una prohibición para facilitadores y facilitadoras judiciales de mediar en asuntos relacionados con violencia doméstica.

Un ejemplo de mediación de pensión alimentaria

Sandra y Andrés se fueron a vivir juntos. Al mes, ella quedó embarazada.



Las cosas no resultaron bien en la relación y cuando ella tenía ocho meses de embarazo, se separaron.



Cuando la bebe nació, Sandra le avisó a Andrés que le iba a poner la pensión.

...porque vos me desatendiste durante el embarazo y tampoco has cumplido tus deberes con la niña.



La verdad es que Sandra tiene razón. Actué mal por puro despecho...



Mejor voy a poner las cosas en orden.

Pero me da mucha vergüenza pasar por un proceso judicial por pensión; no sabría qué decirle a mi mamá. Lo peor es que ya me lo había advertido...



¡Si no cumples con tu deber no te va a ir nada bien!



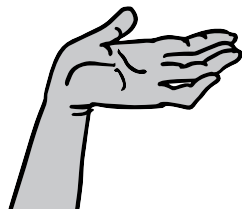
Así es que le contó su situación a doña Gerardi-
na, la facilitadora judicial
de la comunidad.



Pues, yo estoy dispuesto a pagar un monto mensual justo para la manutención de mi hija y de Sandra...



¿Usted me ayudaría a mediar la situación para definir el monto mensual que tengo que darles?



Doña Gerardina habló con Sandra, quien estuvo dispuesta al proceso de mediación...

Eso sí... si me parece que la situación es injusta, mejor pongo la demanda en el juzgado.



Entonces, doña Gerardina los invitó el sábado a su casa.

Por favor conversen con tranquilidad, respeto y escúchense con mucha atención.



Cada uno va a tener la misma oportunidad de expresar lo que opina y cuáles son sus necesidades y yo les voy a ayudar para llegar a un acuerdo.

Pero los que deben definir la cuota mensual son ustedes.



Bueno... yo estoy yo estoy dispuesto a darle 50,000 colones mensuales.

NO... jeso no alcanza para nada!



Bueno, para llegar a un monto justo tienen que tomar varias cosas en cuenta.. en primer lugar los gastos de Sandra en el cuidado de la niña...



Entonces Sandra le comenzó a explicar a Andrés los gastos que tenía ella en el cuidado de la niña; cuánto se gastaba por mes en alimentación, en la leche, pasajes, ropita, y que aunque ella vivía en la casa de su papá, tenía que apoyar en la casa pagando los recibos. Además, que ella estaba estudiando y necesitaba también apoyo y que eso en el futuro iba a cambiar porque ella también trabajaría y los gastos entonces irían a medias.

...y todos los gastos mensuales suman 175,000 colones.



Pero para mí eso es mucha plata... en la piñera me pagan apenas 300,000 colones y de eso tengo que apoyar en la casa de mi mamá, donde estoy viviendo ahora.



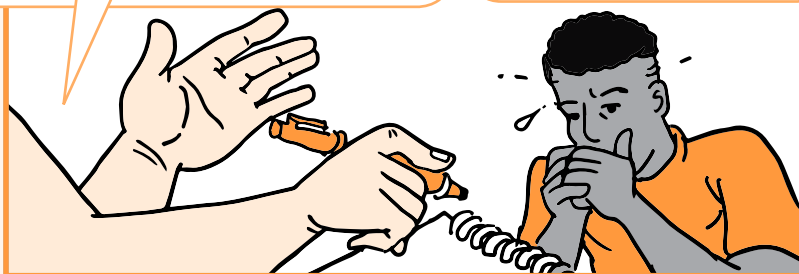
Acuérdese que en la finca de su papá usted tiene unos terneros de cría y que siempre en la su-
basta tenía unas entradas extra.

Bueno, eso es cierto. Se me había olvidado esta entrada... pero que ahora las crías tienen bajo precio.



Bueno, Andrés. Entonces saque usted las cuentas de cuánto gana en la finca piñera y súmele el producto de la venta del ganado.

Después réstele los gastos personales y el monto de lo que da en la casa de su mamá.



Ahora los dos pongan sus datos en la balanza para definir una cuota justa, poniendo en primer lugar el bienestar de la hija de ambos.



Después de “tiras y encofes” llegaron a la conclusión de que una cuota que Andrés podía pagar y que podía llenar las necesidades de la niña era de 150,000 colones.



Ahora tienen que ponerse de acuerdo sobre la fecha de cada mes y la forma en que Andrés va a pagar.



Bueno, yo puedo ir a dejarle la plata a Sandra el día cinco de cada mes.

Bueno, ahora tengo que recordarles dos cosas importantes...

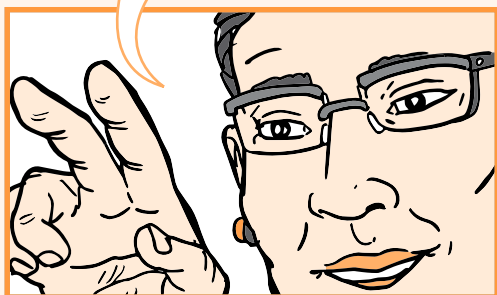


La primera es que Andrés no tiene que olvidarse de que a final de año tiene que pagar aguinaldo.

O sea... que en diciembre tengo que dar dos cuotas.



Y segundo, que además de la cuota de este mes, Andrés ya debe una cuota, porque la bebe tiene ya mes y medio de nacida.



¡Qué tirada! ¿cómo voy a hacer“?



Diay... ¡Póngase a criar chanchos para diciembre!



Pues... no es mala idea.

Así es que acordaron que él seguía dándole la cuota todos los meses y que lo que le debía se lo daba a paguitos durante el año.



Doña Gerardina llenó el acta de mediación...



...y el lunes la fue a dejar al juzgado.



Andrés salió soplado donde su mamá y le contó que iba a ser un papá responsable...



...y después se fue donde su papá a proponerle el negocio de los chanchos.



Y Sandra, se quedó contenta y tranquila porque a la chiquita no le iba a faltar lo indispensable.



Anexo



Este anexo presenta información importante relacionada con el proceso judicial de las pensiones alimentarias. Se comparte para que las personas facilitadoras judiciales puedan orientar a quienes necesitan acudir a un juzgado, porque su caso es muy delicado o bien, la otra parte no quiere asistir a la mediación.

¿Cuáles son los requisitos para presentar una demanda por pensión alimentaria?

El artículo 17 de la Ley de Pensiones Alimentarias dice que los requisitos para presentar una pensión son los siguientes:

1. Indicar el nombre, los apellidos, la nacionalidad, el estado civil, el oficio, el número de cédula y la dirección, de la persona que gestiona la pensión y también de la persona demandada.

Es muy importante dar la dirección exacta de la persona a la que se le pide la pensión, con el fin de encontrarla y notificarla rápidamente.

2. Nombre y apellidos de las personas beneficiarias.
3. Indicación del monto que se quiere para cada persona beneficiaria.
4. Se deben mencionar las posibilidades económicas de la persona a la que se está demandando.
5. Enlistar y describir las necesidades de las personas beneficiarias. Se recomienda hacer una lista en donde se detallen todos los gastos de estas personas.
6. Se deben aportar las pruebas en la que se fundamente la demanda:
 - a. De ser posible, aportar las certificaciones de matrimonio y nacimientos extendidas por el Registro Civil. En el caso de personas nacidas en el extranjero, estas certificaciones son indispensables.
 - b. La declaración de unión de hecho, dictada por el Juzgado de Familia en caso de que haya habido convivencia de hecho. O sea, si la pareja vivía junta pero no estaba casada.

- c. Una constancia de la sentencia de divorcio, extendida por el Juzgado de Familia, cuando en dicho divorcio se haya establecido el derecho alimentario.
 - d. Toda la prueba que la persona demandante estime conveniente:
 - **Recibos y facturas de gastos.** Los tiquetes de caja no sirven como prueba.
 - **Testigos.** La persona demandante debe indicar el nombre completo de los testigos y especificar sobre qué puntos de la demanda van a declarar.
7. Señalar lugar o medio para ser notificada o notificado para las audiencias y los avances de la demanda.

Estos son los requisitos principales de una demanda por pensión alimentaria. Para que el juzgado pueda agilizar el proceso es muy importante que las partes colaboren y hagan llegar al despacho todos los documentos, testigos y demás elementos probatorios. De esta manera el juez o la jueza pueden establecer el monto de la pensión de forma rápida y justa.

¿Qué sucede si la parte que solicita la pensión no cumple con alguno de los requisitos?



El juzgado hace una resolución en donde le previene a la persona que demanda que presente los requisitos que hacen falta. Si aún así no cumple, el juzgado no puede iniciar el proceso ni fijar el monto de la pensión provisional. Incluso, se corre el peligro de que se archive la demanda. Si la demanda se archiva, el juzgado no realizará ningún trámite para que la pensión se apruebe.

¿Cuáles son los pasos del proceso judicial?

1. Presentar la demanda
en el **juzgado de pensiones.**



2. Fijación de la pensión provisional
por parte del juzgado.

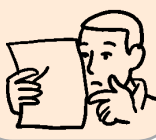


3. Notificación de la demanda a todas las partes:

a la que
demanda



a la
demandada



al PANI
cuando hay involucradas
personas menores de edad.



4. Apelación.

Una vez notificadas, si una de las partes no está de acuerdo con el monto, cuenta con tres días para presentar una apelación, donde solicita y explica sus razones.

5. Acuerdo o desacuerdo con la pensión.

A partir de la última notificación, la parte demandada tiene ocho días hábiles para responder.



Debe indicar si está de acuerdo...

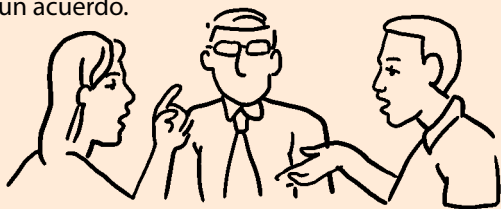


...o aportar pruebas para los puntos en que está en desacuerdo.



6. Audiencia de conciliación.

El juzgado señala fecha y hora para realizar una audiencia de conciliación ahí se trata de llegar a un acuerdo.



Si se concilia un monto, el juez o la jueza establece ese monto como pensión y ahí termina el proceso.



7. Sentencia.

Si no se llega a ninguna conciliación, la jueza o el juez dicta la sentencia de acuerdo a su criterio y a lo que establece la Ley.



8. Apelación.

Si alguna de las partes no está de acuerdo con la sentencia, después de que le notifiquen, tiene tres días hábiles para apelar.



¿Dónde y cuándo tiene que depositar la parte demandada?

La parte demandada debe depositar el monto fijado en la cuenta del juzgado. La primera cuota tiene que depositarla dentro de los tres días siguientes después de la fecha en que recibe la notificación. Siempre debe depositar la pensión aunque haya solicitado una revisión del monto o solicitado una apelación de la resolución del juez o la jueza. Los otros pagos debe hacerlos en la fecha exacta que indica la notificación.



¿Qué pasa si la persona obligada no deposita?

Si la parte demandada no deposita el monto de pensión en la fecha correspondiente, la parte que demanda se puede presentar al juzgado el día siguiente y hasta un día antes de la fecha del próximo pago, con el fin de firmar una orden de apremio; esta es una solicitud que el juzgado emite para que la policía detenga y arreste a la persona demandada. Si esta persona quiere que la dejen en libertad, debe cancelar las cuotas de pensión que debe.



Si la parte que demanda no quiere que se detenga al obligado, siempre puede firmar las ordenes de apremio, con el fin de conservar el derecho de cobrar posteriormente las cuotas atrasadas. Esto quiere decir que la orden de captura no se ejecuta, pero los pagos mensuales de la pensión se van acumulando.

Por ejemplo: *la parte demandada tiene que pagar el 3 de enero y no lo hace, entonces la parte que demanda puede presentarse a partir del día 4 de enero y hasta el 2 de febrero, a firmar la orden de apremio o arresto. Si la parte demandante no firma dentro de ese tiempo, entonces pierde el derecho de cobrar esa mensualidad por medio del apremio corporal.*

Otra forma de hacer exigible el pago es mediante la retención salarial. Esta acción puede ser solicitada por la parte demandante. Si así lo hace, el juzgado gira una orden al patrono de la persona demandada. Entonces, el patrono tiene que retener del salario del demandado el monto de la cuota alimentaria y depositarla en la cuenta indicada. Si se procede de esta forma, la parte actora o demandante no puede hacer el cobro por vía de apremio corporal.

¿Cuántas cuotas se pueden cobrar por medio del apremio corporal?

Solo se pueden cobrar por esta vía seis cuotas pendientes de pago, siempre y cuando, la persona que demanda, haya firmado la orden de apremio durante esos seis meses, acumulando en cada orden las cuotas pendientes.

Por ejemplo: *la persona obligada a la pensión debe de enero a junio, y la cuota es de ₡100.000.00 cada mes, entonces la persona que demanda debe firmar de la siguiente manera:*

Mes	Firmó	Monto Acumulado	Mes Acumulado
Enero	FIRMA	₡ 100.000.00	Enero
Febrero	FIRMA	₡ 200.000.00	Enero-Febrero
Marzo	FIRMA	₡ 300.000.00	Enero-Febrero-Marzo
Abril	FIRMA	₡ 400.000.00	Enero-Febrero-Marzo-Abril
Mayo	FIRMA	₡ 500.000.00	Ene-Feb-Marzo-Abril-Mayo
Junio	FIRMA	₡ 600.000.00	Ene-Feb-Marzo-Abril-Mayo-Junio

¿Qué pasa si la persona que demanda no firma todos los meses en forma consecutiva?

Si la parte actora o demandante no firma todos los meses en forma consecutiva, pierde la posibilidad de cobrar las cuotas atrasadas por medio del apremio corporal.

¿Qué sucede si el obligado continúa sin pagar el monto adeudado, aún cuando la parte demandante firmó todas las órdenes de apremio?



En ese caso, la persona que demanda puede solicitar al juzgado que le extienda una certificación del monto adeudado. Con ese documento puede solicitar que el juzgado correspondiente embargue el sueldo, las cuentas bancarias o bienes que posea la persona demandada, para hacer el cobro correspondiente. Durante el tiempo que dure este proceso, la parte demandante deberá continuar firmando la solicitud de apremio corporal de los meses posteriores que la parte demanda no deposite.

¿Qué es el SDJ y cómo opera?

El **SDJ** es el **Sistema de Depósitos Judiciales**. Es un mecanismo que opera por un convenio entre el Banco de Costa Rica y la Corte Suprema de Justicia. Funciona de la siguiente manera: El juzgado entrega a ambas partes un carnet de identificación; con ese carnet la persona demandada puede depositar la pensión; cuando realiza el depósito, el banco digita la información y la envía al despacho. Entonces, la persona que demanda puede consultar por teléfono al banco o al juzgado si ya está el depósito para poder retirarlo.

¿Qué pasa si la parte demandada tiene impedimento de salida del país y necesita salir?

En este caso, la parte demandada tiene varias posibilidades:

1- Que la parte actora o demandante le otorgue un permiso o le levante el impedimento de salida, conservando siempre el derecho de volver a solicitar el impedimento.

2- Estar al día en el pago de la pensión y depositar a la cuenta de la parte que demanda, una garantía por el monto correspondiente a trece cuotas, que cubra doce cuotas ordinarias y el aguinaldo. En caso de que la persona esté obligada al pago de gastos por inicio de lecciones, el monto a depositar será de 14 cuotas.



3- Obtener en el Instituto Nacional de Seguros, una póliza por el monto de las trece cuotas.

4- Si la parte demandada cuenta con algún certificado de depósito o algún tipo de bono, por un monto que cubra las mensualidades correspondientes, puede ofrecerlo como garantía en el juzgado, mediante el endoso respectivo. Queda a criterio del juez o la jueza aceptar o no dicha garantía.

Si la persona demandada no regresa en el tiempo previsto y no ha depositado la pensión, la parte que demanda puede solicitar al juzgado que se rebaje de la garantía el monto de la cuota pendiente, durante todo el tiempo que la parte demandada se encuentre fuera y no deposite. Si esta persona regresó en el tiempo previsto y cumplió con el pago de la pensión, puede solicitar al juzgado, la devolución de la garantía, o del monto que haya quedado, si se le realizaron rebajos.



Organización de los
Estados Americanos
Mas derechos para más gente



Reino de los Países Bajos